MOCIÓN DE ORDEN DEL DIA

La Congresista de la República, que **suscribe MARIA DEL CARMEN ALVA PRIETO**, en el ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 68 del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente moción de orden del día:

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 1° de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad constituyen el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Que, el artículo 2°, inciso 24 de la Constitución reconoce el derecho fundamental a la seguridad ciudadana.

Que, el artículo 44° de la Carta Magna establece que son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general, sustentado en la justicia y el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Que, la Política Multisectorial de Lucha contra el Terrorismo 2019-2023 define el terrorismo como “el conjunto de acciones intencionales e ilícitas que emplean, exaltan o hacen apología de la violencia con fines políticos, ideológicos o religiosos, orientadas a generar miedo en la población para difundir un mensaje o forzar la satisfacción de demandas”. Asimismo, el terrorismo transnacional comprende actos violentos que afectan a más de un país y que involucran a individuos de distintas nacionalidades, tanto en su ejecución como en sus víctimas.

Que, la Ley N° 32138, modificatoria de la Ley N.° 30077, Ley contra el Crimen Organizado, redefine en su artículo 2 el concepto de organización criminal, estableciendo que toda agrupación con estructura compleja y capacidad operativa, integrada por tres o más personas, con permanencia y roles definidos para cometer delitos graves, constituye organización criminal. De igual manera, el Decreto Ley N.° 25475 faculta al Estado a identificar, clasificar y sancionar a los grupos que empleen métodos terroristas.

Que, la Resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de la ONU obliga a los Estados miembros a tipificar y combatir a los grupos que amenacen la paz y seguridad internacionales mediante actos terroristas.

Que, el denominado Cártel de los Soles es una organización criminal transnacional integrada principalmente por altos mandos militares y funcionarios del régimen venezolano.[1] Su origen data de la década de 1990 y, desde entonces, ha consolidado una estructura jerárquica en las Fuerzas Armadas de Venezuela, con amplia capacidad logística, recursos económicos y armamento de alto poder, atributos que lo equiparan a los principales grupos terroristas internacionales.

Que, informes de agencias internacionales y medios de comunicación de reconocida solvencia (EFE, Infobae, DW)[2][3][4] evidencian que el Cártel de los Soles emplea métodos violentos para mantener control territorial y expandir sus actividades ilícitas, incluyendo narcotráfico a gran escala, contrabando de armas, minería ilegal, secuestros, extorsiones y alianzas con organizaciones criminales como el Tren de Aragua y cárteles de narcotráfico regionales. Dichas actividades generan violencia, deterioro social y representan una amenaza directa a la seguridad regional.

Que, su accionar trasciende el ámbito delictivo y constituye un factor de desestabilización política y social en América Latina. Su vínculo con actores estatales y su papel como fuente de financiamiento ilícito de regímenes autoritarios amenazan el orden democrático y constitucional, incluido el del Perú.

Que, el Congreso de la República ya ha reconocido y declarado como organización terrorista a estructuras criminales como el Tren de Aragua[5]. Asimismo, países como Estados Unidos, Argentina, Paraguay y Ecuador han adoptado medidas similares contra el Cártel de los Soles, evidenciando que su peligrosidad exige una respuesta integral y coordinada a nivel internacional.

Por lo tanto, en salvaguarda de la soberanía nacional y la paz social, resulta imprescindible que el Congreso de la República declare al Cártel de los Soles como organización terrorista, habilitando al Estado peruano para adoptar las medidas políticas, diplomáticas, financieras y operativas necesarias para neutralizar su accionar y cooperar con la comunidad internacional en su desarticulación.

Por lo expuesto,

El Congreso de la República ACUERDA:

[1] https://elcomercio.pe/mundo/venezuela/cartel-de-soles-en-venezuela-que-es-el-cartel-de-los-soles-la-banda-de-narcotraficantes-que-estados-unidos-vincula-con-nicolas-maduro-donald-trump-narcotrafico-hugo-chavez-gnb-fanb-noticia/

[2] https://www.dw.com/es/por-qu%C3%A9-el-cartel-de-los-soles-es-una-amenaza-para-am%C3%A9rica/a-73660607

[3] https://efe.com/mundo/2025-08-22/cartel-de-los-soles-maduro-eeuu-narcotrafico-venezuela/

[4] https://www.infobae.com/estados-unidos/2025/08/26/marco-rubio-apunto-contra-el-cartel-de-los-soles-estamos-construyendo-una-coalicion-internacional-contra-este-flagelo/

[5] https://wb2server.congreso.gob.pe/smociones-portal/#/expediente/2021/16090

Artículo 1.- Declaración del Cártel de los Soles como organización terrorista
Declárese al Cártel de los Soles como organización terrorista por su estructura jerárquica, métodos violentos y fines desestabilizadores contra el orden constitucional del Perú y de la región.

Artículo 2.- Coordinación interinstitucional e internacional
Encárguese al Poder Ejecutivo, a través de los Ministerios del Interior, de Defensa, de Relaciones Exteriores y demás entidades competentes, adoptar las acciones pertinentes para:

a) Incluir al Cártel de los Soles en la lista nacional de organizaciones terroristas.
b) Implementar sanciones financieras y operativas que impidan su financiamiento y logística en el Perú.
c) Coordinar con los Estados que ya han declarado al Cártel de los Soles como organización terrorista y con organismos multilaterales como la ONU y la OEA para su persecución y desarticulación.

Artículo 3.- Comunicación y cumplimiento
Remítase la presente moción al Poder Ejecutivo para su conocimiento y cumplimiento.

Lima, 26 de agosto de 2025.

María del Carmen Alva Prieto
Congresista de la República

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ALVA PRIETO Maria Del Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/08/2025 17:21:46-0500